

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 208	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
17 DIC 2024	
EXPEDIENTE N°	12115
HORA: 10:28	FIRMA: [Firma]

ESCRITO : N° 03
 REF. : Resolución de Órgano Instructor N° 0006-2024 UGEL Y
 SUMILLA : PRESENTA DESCARGO A IMPUTACIONES CONTENIDAS EN RESOLUCIÓN DE INICIO DE PAD.

Señor:
ING. JESUS HENRY RIVERA CAHUAYA
 Jefe de Recursos Humanos
 Jr. Independencia N° 1034, Yunguyo

FÉLIX RAMIRO MOYA SANIZO, identificado con DNI N° 29685714, con domicilio real y procedimental en la Av. Bolivia 848 Dpto 1207 – Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, con correo electrónico: feramosa2@gmail.com, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito, a usted respetuosamente digo:

Que, ejerciendo mi derecho de defensa, dentro del plazo legal¹, al amparo de lo establecido en el inciso 14, del artículo 139 y artículo 111², del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM, recurro a vuestro despacho a efectos de solicitar lo siguiente:

I.- PETITORIO

- 1.1 Mediante el presente **CUMPLO CON PRESENTAR DESCARGO A LAS IMPUTACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, notificada el 02 de diciembre de 2024**, emitida por su persona en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, que resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario –en adelante PAD-, contra el suscrito, imputándome haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, al presuntamente haber infringido el principio de “probidad”, establecido en el numeral 2, del artículo 6, del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, **NEGÁNDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS, al no haberse configurado la misma.**

¹ La resolución de inicio de PAD, fue notificada el 02/12/2024, habiéndose solicitado la prórroga por diez (10) días adicionales y no habiendo obtenido respuesta debe presumirse el otorgamiento de prórroga por cinco (5) días hábiles adicionales.

² Artículo 111.- Presentación de descargo

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
 Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

El presente escrito de descargo se sustenta en los siguientes fundamentos que serán desarrollados detalladamente:

2.1 SOBRE LA NO CONFIGURACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN LA RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, y notificada el 02 de diciembre de 2024

2.1.1 En primer orden debe precisarse que es materia de imputación la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, imputada en la Resolución de Órgano Instructor N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, notificada el 02 de diciembre de 2024.

2.1.2 De la revisión de la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, notificada el 02 de diciembre de 2024, podrá advertirse que esta tiene como sustento de la conducta imputable los pagos y/o depósitos efectuados por la entidad a la cuenta bancaria del servidor Félix Ramiro Moya Sanizo, efectuados en el periodo presupuestal enero a diciembre de los años 2021 y 2022, tal como se ha hecho referencia expresa en la página 1 de la citada resolución.

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN DICHA FALTA.

Que, el mencionado servidor ha cometido la siguiente falta:

- No haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, al haber consentido depósitos a su cuenta del Banco de la Nación N° 04701144215, como se evidencia de los registros de expediente Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en su condición de Cajero I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo

2.1.3 Ahora bien, corresponde analizar la imputación contenida en la Resolución de Órgano Instructor N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, notificada el 02 de diciembre de 2024.

De este modo, la conducta imputada radica en presuntamente haber consentido que la entidad UGEL YUNGUYO me haga depósitos a mi cuenta del Banco de la Nación N° 04701144215, durante los años 2021 y 2022, vale decir, NO SE ME IMPUTA EL HABER SOLICITADO ME EFECTÚEN LOS REFERIDOS PAGOS, NI MUCHO MENOS EL HABER EJERCIDO INJERENCIA O INFLUIDO EN OTRO SERVIDOR PARA SER BENEFICIADO CON LOS REFERIDOS PAGOS.

Asimismo, la UGEL YUNGUYO, hasta el día de hoy no ha remitido resolución administrativa que haya declarado ilegales los pagos efectuados a mi persona en mi cuenta del Banco de la Nación N° 04701144215, durante los años 2021 y 2022, ni mucho

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

menos HABERSEME REQUERIDO NINGUNA DEVOLUCIÓN (ELLO EN CASO HUBIERA CONSIDERADO Y DECLARADO PREVIAMENTE ILEGALES LOS REFERIDOS PAGOS), por tanto, no existe ninguna contravención al Principio de "Probidad".

- 2.1.4 Señor Órgano Instructor, como es de su conocimiento los pagos efectuados a mi persona, así como a otros compañeros de trabajo durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y enero a abril de 2023, (EN EL CASO DE MI PERSONA SÓLO LOS AÑOS 2021 Y 2022) SON EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL QUE TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA Y QUE HA SIDO RECONOCIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598-2019-UGEL Y, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019, EMITIDO POR EL PROPIO DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO.
- 2.1.5 Conforme podrá corroborarse de la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y, de fecha 08 de mayo de 2019, LA CUAL MANTIENE VIGENCIA HASTA LA ACTUALIDAD (POR NO HABERSE DECLARADO SU NULIDAD), la UGEL YUNGUYO, ha venido efectuando pagos a favor del suscrito y a otros servidores, en virtud a lo dispuesto por el Poder Judicial en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del 2019 y la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero de 2019, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida, conforme al siguiente detalle:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° SE CUMPLA CON LO ORDENADO en sus propios términos, la Sentencia Contencioso Administrativo recalda en el expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve y la Resolución N° 05 de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar consentida la Sentencia aludida, interpuesta por el demandante: Martín ROJAS ROSAS por derecho propio y en representación de : Raúl MAMANI ORTEGA, Ludgerio GALDERON YANAPA, Rosa Gladys ARANGOITIA VALDIVIA, Edson Edu LIMACHE MOZO, Alejandro HUARACHI TITO, Félix Ramiro MOYA SANIZO, Alain Eloy CACERES TITO, Vicenta COAQUIRA GOMEZ, Beato Lucio CASTILLO ARACA, Ernesto LARICO ROMERO, Joel QUISPE YAPO, Severo ENDARA HUANCA, Agustina Antonia OHA ROMERO, Rosendo CHIPANA LOZA y Víctor Raúl CHAMBI LIPA, debiendo considerarse lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Sentencia N° 040-2019, los siguientes montos sujeto a disponibilidad presupuestal:

Nro. ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIV. REMUN.	COSTEO DEL CAFE SEGUN SENTENCIA JUDICIAL		
					COSTO MENSUAL CAFE	COSTO ANUAL CAFE	
01	CHIPANA LOZA ROSENDO	01821360	ESP. ADMINISTRATIVO-I	F-2	67000.00	804000.00	
02	CALDERON YANAPA LUDGERIO	01297490	CONTADOR-II	P-A	4700.00	56400.00	
03	ARANGOITIA VALDIVIA ROSA GLADYS	23834691	TESORERO-I	P-B	4300.00	51600.00	
04	CHAMBI LIPA VICTOR RAUL	02385788	ABOGADO-I	P-E	4300.00	51600.00	
05	ENDARA HUANCA SEVERO	40700004	PLANIFICADOR-I	P-E	4300.00	51600.00	
06	QUISPE YAPO JOEL	01327689	ESP.FINANZAS I	P-E	4300.00	51600.00	
07	LIMACHI MOZO EDSON EDU	01334453	ESP. PERSONAL-I	P-E	4300.00	51600.00	
08	MAMANI ORTEGA RAUL	01705953	TEC.PERSONAL-I	T-A	4100.00	49200.00	
09	CASTILLO ARACA BEATO LUCIO	01778050	TEC.ADM-I	T-A	4100.00	49200.00	
10	ROJAS ROSAS MARTIN	01850487	TECADM-I	T-B	4100.00	49200.00	
11	LARICO ROMERO ERNESTO	01816005	TRAB.SERV-I	T-A	4100.00	49200.00	
12	OHA ROMERO AGUSTINA ANTONIA	01208565	SECRETARIA-II	T-A	4100.00	49200.00	
13	MOYA SANIZO FELIX RAMIRO	29685714	CAJERO-I	T-E	4100.00	49200.00	
14	COAQUIRA GOMEZ VICENTA	01341386	SECRETARIA-I	T-E	4100.00	49200.00	
15	HUARACHI TITO ALEJANDRO	09715274	TECADM-I	T-E	4100.00	49200.00	
16	CACERES TITO ALAIN ELOY	40766056	OPERADOR PAD-I	T-E	4100.00	49200.00	
TOTAL UNIDAD EJECUTORA						67,400.00	804,400.00

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

- 2.1.6 De otra parte, CONFORME ES DE VUESTRO CONOCIMIENTO si bien conforme al sub numeral 3, del numeral 2.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que ESTABLECE REGLAS SOBRE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO INDICA QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER OTRO INGRESO DE PERSONAL, en forma adicional a los ingresos de personal detallados en el numeral 2.1 del referido artículo, se establece SALVO AQUELLOS QUE SE AUTORICEN POR NORMA EXPRESA.

En esta línea de ideas, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, EMANADAS DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

- 2.1.7 En forma concordante la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió el **Informe Técnico N° 1672-2023-SERVIR-GPGSC³**, concluyendo lo siguiente:

“3.1 Las entidades se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que los funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, puede hacerlos pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

3.2 En ese sentido, SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

(...)”

- 2.1.8 Es así que el propio Director de la UGEL YUNGUYO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL QUE TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598-2019-UGEL Y, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019, RECONOCIENDO LOS PAGOS QUE HAN SUSTENTO EL INICIO DE PAD CONTRA EL SUSCRITO.
- 2.1.9 De otra parte, PARA TERMINAR DE DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN INMOTIVADA Y ARBITRARIA QUE HA EFECTUADO SU DESPACHO, CORRESPONDE PRECISAR QUE A TRAVÉS DEL OFICIO N° 255-2024-EF/12.01, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de

³ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5728584/5087675-it_1672-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1706116344

Economía y Finanzas, dirigido al Señor Efraín Condori Rivera en su calidad de Director de la UGEL YUNGUYO, **SE SEÑALA QUE NO ES POSIBLE EFECTUAR UN CONTROL CONCURRENTE EN RELACIÓN A LOS PAGOS RECONOCIDOS A NIVEL JUDICIAL.**

En el citado documento en respuesta a la remisión del **Informe Legal N° 011-2024-GRP- GRDS-UGEL-Y/AJ/DFPM**, de fecha 14 de agosto de 2014, "(...) para su posterior control concurrente, respecto de las acciones adoptadas a la decisión contenida sentencia N° 040- 2019, contenida en la Resolución N° 4, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N° 03270-2018- 0-2101-JR-CA-01", se precisó lo siguiente:



En ese contexto, no sería procedente la ejecución de un servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente al registro de una sentencia que es de obligatorio cumplimiento y tiene la calidad de cosa juzgada, en el aplicativo del AIRSHP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH), registro que está supeditado a la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y la verificación del presupuesto de la Entidad solicitante, situación que no estaría de conformidad con la finalidad del control concurrente, que es el acompañamiento sistemático a un conjunto de hitos de control, perteneciente a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO
Jefe del Órgano de Control Institucional

HR. 154083-2024

2.1.10 Por estas consideraciones, ha quedado plenamente desvirtuada la existencia de responsabilidad por los hechos imputados en la **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 15 de noviembre de 2024, notificada el 02 de diciembre de 2024, que resolvió instaurar contra el suscrito procedimiento administrativo disciplinario -en adelante PAD-, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento el presente escrito en virtud a la siguiente base legal:

- ***Reglamento General de la Ley N° 30057 -D.S N° 040-2014-PCM***

Artículo 111.- Presentación de descargo

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo.

El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS**

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales.

Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS

Sustento mi descargo a las imputaciones, en virtud a los siguientes medios probatorios:

1. **El mérito de la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y**, de fecha 08 de mayo de 2019, la cual mantiene vigencia hasta la actualidad (POR NO HABER SIDO DECLARADA SU NULIDAD), con la cual se acredita que los pagos que ha venido efectuando la UGEL YUNGUYO a favor del suscrito y a otros servidores, es en virtud a lo dispuesto por el Poder Judicial en el Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01, contenida en la Resolución N° 04, de fecha dieciséis de enero del 2019 y la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero de 2019, que resuelve declarar consentida la sentencia aludida.
2. **El mérito del Informe Técnico N° 1672-2023-SERVIR-GPGSC**, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el cual se concluye que SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.
3. **El mérito del OFICIO N° 255-2024-EF/12.01**, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al Señor Efraín Condori Rivera en su calidad de Director de la UGEL YUNGUYO, con el cual se desvirtúa la imputación; toda vez que, no es posible efectuar un control concurrente en relación a los pagos reconocidos a nivel judicial, respecto al cumplimiento de la sentencia N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 4, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01.

V. ANEXOS

- 2-A Copia de DNI
- 2-B Copia de la papeleta de habilitación del abogado que suscribe el presente escrito.
- 2-C Copia de la Resolución Directoral N° 0598-2019-UGEL Y, de fecha 08 de mayo de 2019.
- 2-D Copia del Informe Técnico N° 1672-2023-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 2-E Copia del Oficio N° 255-2024-EF/12.01, de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas,

POR LO EXPUESTO:

A Ud., pido tener por presentado mi descargo a las imputaciones realizadas en la Resolución de Órgano Instructor N° 0006-2024 UGEL Y, de fecha 31 de noviembre de 2024, notificada el 02 de diciembre de 2024, que inicia procedimiento administrativo disciplinario, esperando que en su oportunidad se proceda con el archivo respectivo, conforme al petitorio señalado en la parte inicial del presente escrito.

Puno, 17 de diciembre de 2024.


.....
 **Jose L. Jara Bautista**
ABOGADO
C.A.H. 814


FÉLIX RAMIRO MOYA SANIZO
DNI N° 29685714



COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA

Nº
00270-2024
CAH

PAPELETA DE HABILITACIÓN

**Quien suscribe la secretaria
general del Colegio de Abogados
de Huaura**



CERTIFICA

Que el(a) abogado(a) **JARA BAUTISTA JOSÉ
LUIS** con Registro N° 814 miembro activo del
Colegio de Abogados de Huaura se encuentra
habilitado(a) para el ejercicio de su actividad profesional
hasta el 28 de febrero del 2025.

Se expide el presente certificado a solicitud del
interesado, para los fines de ley.

Huacho, 29 de enero del 2024



Colegio de Abogados de Huaura

Mg. Jacqueline M. Loncón Salazar
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE VENTA N° 003-0009904

HUACHO: AV. MERCEDES INDACOCHA N° 239 – CELULAR: 956739204
BARRANCA: CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 235 – CELULAR: 956739414

Mail: cahuaura@gmail.com



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0598 -2019-UGELY.

Yunguyo, 13 DE MAY 2019

VISTOS: La hoja de envío N° 0457-2019, Opinión Legal N° 058-2019-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el N° 2754-2019, petición presentado por el administrado: MARTIN ROJAS ROSAS, referente al pago por bonificación del (CAFAE) Según Sentencia Contencioso Administrativo N° 040-2019, Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH de fecha 26 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, Oficio N°397-2019-G.R.PUNO-PPR de fecha 28 de marzo del 2019 que se acompañan en (21) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 070-2019-G.R.PUNO/ORA-ORH, proveniente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, que vá adjunta: Oficio N° 65-2019-2S-1JC-PUNO-CSJP/PJ, SENTENCIA N° 040-2019, contenida en la Resolución N° 04 y Resolución N° 05-2019, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada; remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento, seguido por los administrados MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros.

Que, la Sentencia materia de cumplimiento resuelve: 1) Declara FUNDADA la demanda contencioso administrativo interpuesto por MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y otros 2)-ORDENA, que el Gobierno Regional de Puno en ejercicio, dentro del plazo de quince días hábiles cumpla con hacer efectivo lo reconocido a favor del demandante MARTIN ROJAS ROSAS que actúa por derecho propio y en representación de (...), al que se encuentra obligado por mandato de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, de fecha 17 de mayo del 2013, esto es, que se incluya los montos de los incentivos laborales establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO, en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Educación. 3) (...).MARTIN ROJAS ROSAS por derecho propio y en representación de: RAUL MAMANI ORTEGA, LUDGERIO CALDERON YANAPA, ROSA GLADYS ARANGOITIA VALDIVIA, EDSON EDU LIMACHE MOZO, ALEJANDRO HUARACHI TITO, FELIX RAMIRO MOYA SANIZO, ALAIN ELOY CACERES TITO, VICENTA COAQUIRA GOMEZ, BEATO LUCIO CASTILLO ARACA, ERNESTO LARICO ROMERO, JOEL QUISPE YAPO, SEVERO ENDARA HUANCA, AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO, ROSENDO CHIPANA LOZA Y VICTOR RAUL CHAMBI LIPA, debiendo considerarse los montos siguientes: Funcionario-S/.4500.00, Profesionales S/. 4.300.00, Técnicos S/.4,100.00 y Auxiliares S/.3,900.00 conforme lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Sentencia N° 040-2019.

Que, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, con Oficio N° 0415-219-GRP-GRDS-DREP-DUGEL-Y de fecha 20 de marzo del 2019, solicita al Procurador Público Región Puno, el informe respecto a fin de ingresar en el aplicativo informático (AIRSHP) según el expediente judicial N° 3270-2019-0-2101-JR-CA-01; y la PROCURADURÍA de la Región Puno, emite el Oficio N°397-2019-G.R.PUNO/PPR. En la que detalla DECLARAR Consentida la Sentencia mencionada, la misma que tiene la calidad de cosa juzgada conforme dispone el Art. 123 del C.P.C.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causus pendientes ante el órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...in fine"; siendo así, solo cabe el cumplimiento de la Sentencia Contencioso Administrativo en sus propios términos; y por estos fundamentos:

Estando a lo Dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y Pedagógica, Dirección de Gestión Institucional del Órgano de Linea Local de Yunguyo, y;



Lima, 13 de noviembre de 2023

INFORME TECNICO N° 001672-2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **LORENA JULISSA AGUINAGA VÉLEZ**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal (e)

Asunto : a) Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales
b) De las acciones administrativas para la incorporación de servidores dispuestos por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 000007-2022-OAL-GG-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Cuál es la remuneración que le corresponde percibir al servidor reincorporado judicialmente bajo el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en los casos en que el mandato del órgano jurisdiccional no se pronunció sobre dicho extremo?
- b) ¿Corresponde a la entidad asignarle al servidor reincorporado judicialmente (bajo el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), una plaza vacante del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) con la remuneración que se encuentre fijada para esta o se debe crear una nueva plaza estableciendo una remuneración distinta?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.



aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

- 2.5 De lo expuesto, en atención a la primera consulta formulada, corresponde señalar que cada entidad se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que puede restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, puede hacerlos pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.
- 2.6 En ese sentido, SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

De las acciones administrativas para la incorporación de servidores dispuestos por mandato judicial

- 2.7 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 002158-2022-SERVIR-GPGSC² (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

[...]

- 4.4 **Una entidad de la Administración Pública está facultada para realizar los ajustes necesarios al CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial**, en el marco de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/ PE.
- 4.5 **Las entidades con resolución de inicio de implementación de la LSC podrán modificar el Cuadro N° 2 del CPE para el cumplimiento de una orden judicial consentida o ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, que disponga la reposición de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nros 276 o 728**, de conformidad con el numeral 6.3.4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.
- 4.6 La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos cuenta con los siguientes correos: caprov@servir.gob.pe y sistemarh@servir.gob.pe, para que les brinden asistencia técnica, así como remitan sus propuestas de CAP Provisional.
- 4.7 Es obligación de todas las autoridades administrativas cumplir y acatar las decisiones judiciales en los términos que fueron dictadas (a manera de ejemplo, cumplir con la reposición o reincorporación laboral en las condiciones, puesto, cargo o régimen laboral establecido en el mandato judicial), evitando cualquier retraso en

² Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2158-2022-SERVIR-GPGSC.pdf



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado por

LORENA JULISSA AGUINAGA VELEZ

EJECUTIVA(E) de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ

Analista Jurídico

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ljav/ascc/pcmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. 2079-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VDVNDKW



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Órgano de Control Institucional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Firmado Digitalmente por LLAOCTANTA TREJO Jorge Antonio FAU 20131370645 soft

San Isidro, 27 de setiembre de 2024

OFICIO N°255-2024-EF/12.01

Señor
EFRAIN CONDORI RIVERA
Director Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
Jr. Independencia N.° 1034, YUNGUYO
PUNO

Email: ue308@ugelyunquyo.edu.pe

Asunto : Cumplimiento de la sentencia N.° 040-2019 y aplicación del Control Concurrente.

Referencia : a) Oficio N.° 0702-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/D de 14 de agosto de 2024
b) Hoja Informativa N.° 018-2024-EF/12.01 de 26 de setiembre de 2024.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual informó lo siguiente: "(...) *cumplo con remitir el INFORME LEGAL N.° 011-2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/AJ/DFPM, de fecha 14 de agosto de 2024, PARA SU POSTERIOR CONTROL CONCURRENTE, respecto de las acciones adoptadas a la decisión contenida en la SENTENCIA N.° 040-2019, contenida en la Resolución N.° 4, que declaró FUNDADA la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, proceso que se encuentra asignado con Expediente N.° 03270-2018-0-2101-JR-CA-01 (...)*".

Al respecto, la Contraloría General de la República (CGR) y los OCIS, como parte del control gubernamental, efectúan el control concurrente como una de las modalidades del control simultaneo, que de acuerdo a la Directiva N.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin de que esta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad



Firmado Digitalmente por CHIROQUE CARRION Nataly Virginia FAU 20131370645 soft Fecha: 27/09/2024 10:53:28 COT Motivo: Dey V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/validador.xhtml>

